

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y RECOLECCIÓN.

En la ciudad de Almería, a 17 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Alcalde del Ayuntamiento de Almería que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 16 de enero de 2020.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.



JUNTA DE ANDALUCÍA



ALMERÍA
CIUDAD

Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de estructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.

El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

iv. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos, paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

La Directiva 98/83/CE, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, es traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y las instalaciones de suministro desde su captación hasta el punto de consumo, con innovaciones importantes en el tema cualitativo y en requerimientos de las instalaciones mencionadas.

VI. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.

vii. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

VIII. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y en la Directiva Marco, tiene por objeto, entre otros, regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en el ciclo integral del agua de uso urbano. Entre sus principios se encuentran el uso sostenible del agua, la protección de la salud en los usos destinados al consumo humano y la colaboración entre administraciones en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua. Entre sus objetivos medioambientales se encuentran el uso

racional y respetuoso con el medio ambiente que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, así como prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010, el 26 de octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas de saneamiento y depuración, entre las que se encuentran las Agrupaciones de vertidos en núcleos de Almería.

Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

XII. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población. b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias. c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. d) Y el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

XIII. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía recoge las mismas competencias de los municipios en materia de agua.

XIV. El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía.

xv. Con fecha 1 de abril de 2009 la Agencia Andaluza del Agua redactó mediante encomienda a la Empresa pública de Gestión Medioambiental (EGMASA) el PROYECTO DE CONEXIÓN DEL DEPÓSITO DE PIPA ALTA AL DEPÓSITO DE SAN CRISTÓBAL (EXPEDIENTE A6.304.1163/0411 – 1753/2007). El objeto del proyecto es permitir el acceso de toda la



JUNTA DE ANDALUCÍA



ALMERÍA
CIUDAD

de Almería al agua desalada (o agua mezcla), lo que se pretende conseguir mediante dos conducciones independientes:

Conducción nº1: Impulsión F.D700, que conecte la impulsión existente en La Pipa Alta y el depósito de San Cristóbal.

Conducción nº2: gravedad F.D.600, desde el depósito de La Pipa Alta hasta el depósito de Santa Isabel, ubicado en el centro de la ciudad. También se proyecta la conexión con la red de distribución en baja en las cercanías del depósito de Santa Isabel, ya que está previsto quede fuera de servicio a medio plazo.

Con fecha 7 de noviembre de 2019, por la Dirección General Infraestructuras del Agua fue adjudicado el contrato de Servicios denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONEXIÓN DEL DEPÓSITO DE PIPA ALTA AL DE SAN CRISTOBAL (ALMERIA)" con la finalidad de actualizar en todos los aspectos el proyecto redactado en su día por la Empresa Pública de Gestión Medioambiental (EGMASA), de manera que se garantice la finalidad del mismo, es decir, permitir el acceso de toda la población del Término Municipal de Almería al agua desalada procedente de la Instalación Desaladora de Agua de Mar de Almería o bien agua mezcla resultante de la mezcla de agua desalada y agua procedente de los acuíferos del poniente Almeriense. A resultas de esta actualización del proyecto referido, lo que se pretende principalmente es:

- Longitud total conducciones 9.666,61 mts.; Nº Conducciones 7:
 - Conducción nº1: Impulsión F.D. DN700: conducción en presión que conecta la impulsión en La Pipa Alta y el depósito de San Cristóbal.
 - Conducción nº2: Gravedad F.D. DN 600: conducción por gravedad desde el depósito de La Pipa Alta hasta las cercanías del depósito de Santa Isabel, ubicado en el centro de la ciudad.
 - Conducciones nº3 y nº4: F.D. DN400. Anillos de conexión . Para cierre de la red existente.
 - Conducciones nº5: Conexión nº1. Conecta la conducción nº2 y el depósito de Santa Isabel.
 - Conducción nº6: Conexión nº2. Conecta la conducción nº2 con la red en baja existente.
 - Conducción nº7: Gravedad F.D. DN700: Conducción para abastecimiento desde depósito San Cristóbal a depósito La Pipa Alta, que conecta en dos puntos con la conducción nº1 proyectada.
- Actuaciones en estación de bombeo depósito la pipa: Nº bombas: 2+1 ud; Potencia unitaria: 200 Kw. Tipología: Grupo electrobomba horizontal de 1.100 m³/h a 48,5 m.c.a. (Incluida acometida eléctrica a bombeo)



xvii. Que con fecha 16 de agosto de 2019 la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible procedió a licitar la REDACCIÓN DE PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE VARIOS NÚCLEOS DE LA ZONA ESTE DE ALMERÍA (EXPEDIENTE A6.304.1337/0311 - CONTR 2019 0000364793) que definirá las obras necesarias para agrupar los vertidos de los núcleos Cabo de Gata, La Almadraba, así como La Fabriquilla, y conducirlos para su tratamiento en una estación depuradora de aguas residuales y su posterior vertido al receptor en las condiciones de calidad exigidas por la legislación vigente. Dichos núcleos ubicados dentro y/o limítrofes del espacio protegido Parque Natural de Cabo de Gata – se señala que los núcleos de La Almadraba y La Fabriquilla no disponen actualmente de alcantarillado. El estudio de alternativas a realizar en el marco de la redacción del proyecto en licitación determinará la mejor alternativa de saneamiento y depuración para estos núcleos, ya sea en una EDAR preexistente, que podrá requerir ampliación, o en una nueva EDAR.

En relación con la fuente de financiación para la ejecución tanto de la actuación de saneamiento como de la de saneamiento y depuración, la primera dispone de fondos FEDER de desarrollo regional FEDER del marco 2014-2020 (que permite su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020) y la segunda del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma establecido en el artículo 80 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.

XIX. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de aducción y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

Que, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2020, se aprueba en todos sus términos el texto del presente convenio y se autoriza a su Alcalde, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, a la firma del mismo.

XXI. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Almería para la construcción, ejecución y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración en el municipio de Almería, en concreto:

1.1- CONEXIÓN DEL DEPÓSITO DE PIPA ALTA AL DEPÓSITO DE SAN CRISTÓBAL, que beneficia al municipio de Almería.

1.2- AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE VARIOS NÚCLEOS DE LA ZONA ESTE DE ALMERÍA, que beneficia a los núcleos de Cabo de Gata, La Almadra y La Fabriquilla.

1.2- Una vez aprobados los proyectos constructivos por la Consejería, se tramitará la correspondiente adenda al convenio para anexar la relación de terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras.

SEGUNDA- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

La construcción de las infraestructuras indicadas en la cláusula Primera.

El abono del coste total de las actuaciones, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyecto, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de la indemnización por expropiación de bienes y derechos afectados por la actuación de agrupación de vertidos y depuración (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía).

Dicho abono se hará con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) la actuación de abastecimiento, y con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma la actuación de agrupación de vertidos y depuración.

- La tramitación de los procedimientos expropiatorios correspondientes a la actuación de agrupación de vertidos y depuración a favor del Ayuntamiento de Almería en su condición de beneficiario de las obras.
- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en

su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.

- La aprobación de los anteproyectos / proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.

[REDACTED] su función de los costes derivados de las expropiaciones correspondientes a la [REDACTED] de agrupación de vertidos y depuración.

[REDACTED] tación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en [REDACTED] 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

[REDACTED] io al Ayuntamiento de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, [REDACTED] de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.

[REDACTED] La entrega al Ayuntamiento de Almería de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la cláusula Quinta.

[REDACTED] La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.

[REDACTED] responde al Ayuntamiento:

- La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos relativos a la actuación de abastecimiento que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando el Ayuntamiento, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, la inscripción en el Registro de la Propiedad, la comunicación a Catastro y la remisión a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de las altas en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, de la inscripción en el Registro de la Propiedad y de la comunicación a Catastro. La puesta a disposición de la Consejería será libre de cargas para la Consejería y a este respecto el Ayuntamiento aportará a la Consejería certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.
- Todas aquellas obligaciones que según la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

En concreto, le corresponden las contenidas en el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo aquellas a las que se compromete la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía mediante el presente Convenio.

Facilitar y vehicular la puesta a disposición, previo al inicio de las obras, para la ejecución de las obras de la ocupación, libres de servidumbres, de aquellos terrenos de titularidad municipal afectados por las obras, así como de aquellos otros terrenos y bienes en que el Ayuntamiento consiga la puesta a disposición de manera acordada sin necesidad de expropiación.

Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.

Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre del Ayuntamiento de Almería, necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.

- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas al Ayuntamiento de Almería, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.

La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas y notificada la entrega al Ayuntamiento de Almería por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como la garantía de su continuidad. Además, por lo que se refiere a la depuración ésta deberá cumplir los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción de las mismas.

- La realización a su costa de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE y demás normativa de aplicación.
- La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración, y aprobación de las correspondientes tarifas con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en

cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación. Las mencionadas tarifas deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.

- Ejecutar la red de alcantarillado de los núcleos o partes de núcleos que aún no dispongan de la misma con el fin de darle total funcionalidad a la actuación de agrupación de vertidos y depuración que es objeto del presente convenio.

Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los contenidos en el proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de condiciones administrativas particulares del expediente de contratación.

INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS

En caso de que los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por una de las otras partes para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la parte requerida podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

3.4- A los efectos del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, el presente Convenio no supone alteración alguna de la competencia que sobre saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas contempla el ordenamiento jurídico español.

CUARTA- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y ABONOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS MISMAS.

4.1- Para la ejecución de las infraestructuras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible contará con los recursos económicos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del marco 2014-2020 (que permite su ejecución hasta 2023) para la actuación de abastecimiento, y del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la de saneamiento y depuración.

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Las partidas presupuestarias, los códigos de proyecto, presupuesto estimado del coste total de las actuaciones y anualidades son los siguientes:

NEXIÓN DEL DEPÓSITO DE PIPA ALTA AL DEPÓSITO DE SAN CRISTÓBAL.

1300178141 G/51D/61700/00 A1622020M8 2016000111

Código de proyecto: 2016000111

El presupuesto estimado del coste total de la actuación asciende a CATORCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (14.069.236,00 EUROS, IVA incluido), desglosado en las siguientes anualidades:

2020 1.000.000,00 €

2021 8.069.236,00 €

2022 5.000.000,00 €

GRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE VARIOS NÚCLEOS DE LA ZONA ESTE DE A.

1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393

El presupuesto estimado del coste total de la actuación asciende a DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (10.612.347,86 EUROS, IVA incluido), desglosado en las siguientes anualidades:

2020 112.347,86 €

2021 1.000.000,00 €

2022 5.500.000,00 €

2023 4.000.000,00 €

La distribución temporal de anualidades podrán ser sujetas a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.4- La financiación de las obras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTA- TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará al Ayuntamiento de Almería con al menos quince días de antelación la entrega de las instalaciones a dicho Ayuntamiento, con objeto de que por el mismo se realicen las observaciones que procedan. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor del mismo, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas,



JUNTA DE ANDALUCÍA



ALMERÍA
CIUDAD

pasando a ser desde ese momento titularidad del Ayuntamiento de Almería, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, firmándose un acta de entrega de las instalaciones por parte del Ayuntamiento.

SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

[REDACTED] a una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde el punto de vista de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

[REDACTED] Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y dos en representación del Ayuntamiento de Almería. Los dos representantes de la Consejería serán designados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible designado por la persona que ostente la titularidad de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.2- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. Una vez realizada adenda al convenio para anejar la relación de terrenos conforme a lo indicado en la cláusula Primera, apartado 1.2 del convenio, en caso de modificación del anexo de terrenos como consecuencia de

modificados del proyecto, dicha modificación del anexo de terrenos será acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento y requerirá nueva adenda.

SÉPTIMA- INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Almería podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio, que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

2.- La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a las otras partes con una antelación mínima de 15 días.

7.3- A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

OCTAVA- DURACIÓN.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de OCHO AÑOS, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de TRES MESES.

NOVENA- CAUSA DE MODIFICACIÓN.

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

DÉCIMA- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula Octava de Duración.

- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de otra de las partes, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.

la suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.

Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.

- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

DÉCIMOPRIMERA- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DÉCILOSEGUNDA- REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS.

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

DÉCIMOTERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las

disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

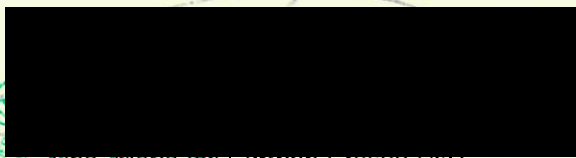
Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

DÉCIMOCUARTA- PUBLICACIÓN.

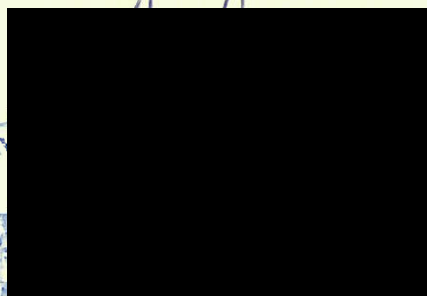
El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Dña. María del Carmen Crespo Díaz



D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal





**FIRMA DEL CONVENIO DE CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE SANEAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE ALMERÍA**

LUGAR: Salón de Plenos – Ayuntamiento de Almería
Plaza Vieja
Almería

DIA: Viernes, 17 de enero de 2020

HORA: 12:30

SECUENCIA:

12:20 Horas.- Llegada del **Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.**

Recibe:

- Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Villareal,
Alcalde de Almería.

Acceso a la Planta 1, donde el **Sr. Presidente de la Junta de Andalucía** saludará a la Corporación Municipal.

12:30 Horas.- Acceso al Salón de Plenos, donde el **Sr. Presidente de la Junta de Andalucía** ocupará su lugar en la mesa de presidencia para la celebración del acto, según el siguiente desarrollo:

MESA		
ALCALDE DE ALMERÍA	PRESIDENTE DE LA JUNTA	CONSEJERA DE AGRICULTURA
PÚBLICO		





- Palabras de bienvenida del Alcalde de Almería (3').
- A continuación, D. Sergio Arjona Jiménez, Director General de Infraestructuras del Agua, hará la introducción al acto de firma del acuerdo (8').
- Seguidamente, bajarán de la mesa presidencial, a una mesa situada delante de la mesa presidencial para el ACTO DE FIRMA DEL ACUERDO ENTRE EL ALCALDE Y LA CONSEJERA, del que será testigo el **Sr. Presidente de la Junta de Andalucía**.

(FOTO DE PIE)

- Finalmente, clausurará el acto, desde el atril, el **Sr. Presidente de la Junta de Andalucía** (10').

13:15 Horas.- Fin del acto.

NOTAS:

-Código de vestimenta: Traje

-Contacto de Protocolo: José Manuel Navarro Ojeda Tel. 680994714
Abel Moreno Tel. 676571360



Sr. D. Sergio Arjona Jiménez,
Director General de Infraestructuras del Agua.